



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

**C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Los que suscriben CC. **IRINEO MOLINA ESPINOZA, MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEÓN LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOZA SANTIAGO Y JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN**, Diputados y Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La principal función del poder legislativo, es la modernización de sistema jurídico oaxaqueño de modo que responda a las necesidades de la sociedad y permita una mejor justicia social. Esta importante tarea tiene razón en la necesidad constante de la revisión de los dispositivos normativos que integran nuestro sistema jurídico.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

En lo particular, la educación que se imparte en Oaxaca, no solo debe tener en cuenta la realidad de la entidad, sino que a través de ella, debe posicionarse como el punto de partida sobre el cual se sumen esfuerzo para el proceso de transformación de la educación en sus niveles medio superior y superior, se pueda generar un esquema de impartición de calidad en la educación, entendida ésta como la obtención de los objetivos y fines de cada institución y nivel educativo.

Actualmente en nuestra entidad, existen diversos problemas en torno a la educación, en particular, los recursos que son insuficientes, pero aun siendo insuficientes, agrava más las siguientes situaciones:

- ❖ La falta de un debido ordenamiento en el asentamiento de los planteles educativos. Dado que por la multiplicidad de subsistemas educativos, muchos de ellos se encuentran a poca distancia entre sí, lo que propicia que la matrícula sea peleada por ellos.
- ❖ La sobrevaloración de los planteles. Un fenómeno creciente, es la subestimación o sobrevaloración de los subsistemas educativos y de entre los subsistemas, la diferenciación entre los planteles educativos. Como ejemplo, el alumnado prefiere el ingreso a un plantel COBAO que alguno de algún CSIIO, y entre los planteles COBAO prefieren el plantel 01 de pueblo nuevo que cualquier otro como lo pudiera ser el de San Antonio de la Cal, Oaxaca; lo mismo sucede en lo referente a la educación superior. Esta problemática, pone en desventaja a los planteles y universidades, dado que cada uno de ellos está planeado de una forma en particular que responda a exigencias particulares de un sector poblacional.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

- ❖ Las diferencias en los presupuestos. Otro aspecto a considerar es la diferencia en el financiamiento que reciben los subsistemas educativos, lo que los pone en evidentes desventajas entre subsistemas por las percepciones salariales, lo que incide también en la actualización docente y en las condiciones de infraestructura educativa.
- ❖ La poca revisión curricular. Sin lugar a dudas, el estado mexicano y Oaxaca tiene un gran reto por delante, obtener que la educación que se imparta en Oaxaca, tenga un alto nivel de competitividad y utilidad; no tener esto en cuenta, ha propiciado la poca incidencia en observar las necesidades educativas de la entidad. Hoy necesitamos que la educación que reciban los oaxaqueños sea de alto nivel, competitiva, y pueda ser aplicada para resolver los grandes problemas de Oaxaca.
- ❖ La nula investigación tecnológica y científica. Otro reto que tenemos por delante, es que el sistema de educación media superior y superior, sea la plataforma para la generación de conocimiento. Los avances tecnológicos hoy son la condición necesaria para que las sociedades alcancen un desarrollo sostenido, enriquezca a las personas y permita abonar a un mejor índice de desarrollo humano. Por otra parte, debemos propiciar que en lo que concierne a la investigación, nuestra entidad sea referente de vanguardia, eficiencia y sobre todo de diversidad en la investigación educativa.

Por todas las causas señaladas, es imperante que Oaxaca cuente con una instancia como lo es la COEPES con facultades jurídicas y operativas necesarias



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

que permita articular los mecanismos. En este contexto, en el Segundo Foro Nacional de las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), celebrado el mes de noviembre de 2011, fue aprobado el Acuerdo 2º FNCOEPES.4, mediante el cual, los representantes de las autoridades educativas y, en su caso, de las COEPES, acuerdan que la Subsecretaría de Educación Superior tendría la encomienda de elaborar y diseñar un modelo para la operación y funcionamiento de las COEPES y someterlo a la consideración de las autoridades educativas estatales.

Consecuentemente, al revisar las diversas problemáticas expuestas, así como las facultades de la COEPES, es evidente que se requiere fortalecer el nivel medio superior y en particular a esta instancia, que en conjunto el sistema de educación superior y con la participación de los actores directos, permita la más alta preparación, calificación y capacitación de los estudiantes de los niveles medio superior y superior, así como exaltar los valores universales cívicos y democráticos y que a través de una cohesión y articulación armónica permita promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación educativa.

No obstante, para estos altos fines, es necesario destacar la promoción y atención que la Educación Superior requiere,

Las Comisiones de Planeación de la Educación Superior o mejor conocidas como COEPES, fueron creadas en aras de atender la necesidad de apuntalar los niveles medio superior y superior, constituyéndose como un órgano de consulta, para la evaluación y mejora educativa, que entre otras, permita niveles educativos flexibles, mejor articulados, con mayor cobertura, de calidad, pertinencia de la educación y equidad en su acceso y formación.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

Por su parte, la máxima ley en la materia, la Ley de Coordinación para la Educación Superior, en sus artículos 11 y 13 señalan que "... A fin de desarrollar la educación superior en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura, el Estado proveerá a la coordinación de este tipo de educación en toda la República, mediante el fomento de la interacción armónica y solidaria entre las instituciones de educación superior y a través de la asignación de recursos públicos disponibles destinados a dicho servicio, conforme a las prioridades, objetivos y lineamientos previstos por esta ley..." y "...Para los fines de la coordinación de la educación superior, la Federación, los Estados y los Municipios considerarán la opinión de las instituciones de educación superior, directamente y por conducto de sus agrupaciones representativas..".



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

Por lo expuesto hoy presentamos al pleno de esa Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

ÚNICO.- LEY DE PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de observancia general en todo el Estado de Oaxaca y sus disposiciones en materia de planeación y ordenamiento de la educación media superior y superior son de interés público.

La aplicación de esta Ley será para los niveles medio superior y superior.

ARTÍCULO 2. Derivado del reconocimiento constitucional del derecho humano a la educación, el Estado de Oaxaca lo reconoce como el camino para el desarrollo y engrandecimiento de nuestros pueblos.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

Es interés del Estado de Oaxaca garantizar el acceso a la educación media superior y superior para todos los oaxaqueños.

ARTÍCULO 3. Es objeto de esta Ley:

- I. Garantizar el acceso a la educación media superior y superior en condiciones de igualdad para todos los oaxaqueños.
- II. Impulsar la cobertura, equidad, calidad y pertinencia de la educación media superior y superior.
- III. Establecer las bases para la gestión, coordinación, planeación y evaluación de la educación media superior y superior.
- IV. Establecer las bases para la vinculación entre las instituciones de educación media superior y superior con el objeto de realizar acciones de investigación que beneficien a la sociedad.
- V. Regular la prestación de servicios educativos de tipo media superior y superior ofrecidos por los particulares.

ARTÍCULO 4. A las instituciones de educación superior a las que la Ley les ha otorgado autonomía además de lo dispuesto por esta Ley, se regularán por las leyes u ordenamientos expedidos para tal efecto.

ARTÍCULO 5. Corresponde la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley a los siguientes:

- I. Al titular del poder ejecutivo estatal.
- II. Al titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.
- III. A los rectores de las universidades del estado de Oaxaca.
- IV. A los rectores, directores o cualquier persona que ostenta la titularidad.
- V. A los directores de las escuelas, institutos, centros de investigación y facultades.
- VI. A la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Oaxaca.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

- ARTÍCULO 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
- I. Autoridad Educativa.- La Coordinación General de Educación Media Superior, Ciencia y Tecnología.
 - II. Autoridad Educativa Federal.- La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
 - III. CENEVAL.- El Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
 - IV. COEPES.- La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior de Oaxaca.
 - V. CONACYT.- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
 - VI. Educación Superior.- La educación que comprende la educación media superior, especialización, licenciatura, maestría, doctorado y posdoctorado.
 - VII. Estado.- El Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
 - VIII. IES.- Las Instituciones de Educación Media Superior y Superior.
 - IX. Ley General.- A la Ley General de Educación.
 - X. Ley de Coordinación.- La Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
 - XI. Ley Estatal.- La Ley de Educación Para el Estado de Oaxaca.
 - XII. Particular.- La persona física o moral de derecho privado, que solicite o cuente con autorización o RVOE.
 - XIII. Plan de estudios.- La referencia sintética esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje que contempla un programa educativo;
 - XIV. Programas de estudios.- La descripción sintética de los contenidos de las asignaturas u otro tipo de unidad de aprendizaje que conforman un plan de estudios;
 - XV. Programa educativo.- Al conjunto estructurado de elementos que interactúan entre sí, con el propósito de formar profesionistas con un perfil determinado;
 - XVI. RVOE.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
 - XVII. Sistema Estatal de Educación Superior.- A la educación que se imparte en los niveles medio superior y superior, así como al conjunto de políticas, estrategias y acciones a las que habrá de



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

sujetarse la planeación de la Educación Media Superior y superior en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 7. La educación superior tiene como principal objetivo, dar continuidad al proceso de formación integral del estudiante, con el propósito de preparar profesionistas e investigadores que conformen un capital científico, humanístico y tecnológico para el desarrollo de Oaxaca.

ARTÍCULO 8. La educación superior, además tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Contribuir a disminuir los índices de pobreza y marginación a través del desarrollo educativo de Oaxaca.
- II. La formación de técnicos y profesionistas comprometidos con la sociedad.
- III. Fomentar la investigación para el desarrollo científico, tecnológico y cultural del Estado.
- IV. Coadyuvar en la formación de ciudadanos oaxaqueños con espíritu de solidaridad, respeto y alto sentido de justicia social.
- V. Asegurar el cumplimiento de la función social de la educación superior y la igualdad de oportunidades para el acceso a ella.
- VI. Coadyuvar al desarrollo social, educativo, tecnológico y económico de nuestra Entidad y de nuestra Nación, con visión prospectiva y competitiva en el contexto del desarrollo internacional.

ARTÍCULO 9. Para efectos de esta Ley, la educación superior comprende los siguientes estudios:

- I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: Es la opción educativa posterior al bachillerato o su equivalente, orientada fundamentalmente a la práctica, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del plan de estudios de una licenciatura.
- II. Licenciatura: Es la opción educativa posterior al bachillerato o su equivalente, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

- III. Posgrado: Es la opción educativa posterior a la licenciatura y que comprende los siguientes niveles:
 - a. Especialidad: que conduce a la obtención de un diploma.
 - b. Maestría: que conduce a la obtención del grado correspondiente.
 - c. Doctorado: que conduce a la obtención del grado respectivo.
 - d. Postdoctorado: que conduce a la obtención del grado respectivo.

ARTÍCULO 10. Se considera como una actividad prioritaria y estratégica y de interés del estado de Oaxaca, la actualización de los docentes del nivel medio superior y superior.

ARTÍCULO 11. Los recursos destinados al sector educativo, se consideran una inversión de alta utilidad social y de interés social. Los recursos económicos que capten las instituciones educativas públicas, son parte del patrimonio del gobierno del estado, y en todo caso lo serán de aquellas que la ley les otorga facultad de que sean parte integrante de su patrimonio. En ningún caso ninguna institución educativa de orden pública podrá captar recursos en cuentas particulares.

La COEPES deberá establecer los mecanismos de vigilancia del cumplimiento del párrafo anterior, debiendo informar a la instancia correspondiente en caso de advertir el incumplimiento de esta determinación.

ARTÍCULO 12. Las IES según sus leyes u ordenamientos que las rijan son:

- I. Autónomas. Descentralizadas de la administración pública.
- II. Desconcentradas de la administración pública.
- III. Incorporadas a una institución autónoma.
- IV. Particulares con RVOE.

ARTÍCULO 13. Las IES según su perfil se agrupan en:

- I. Universidades
- II. Instituciones Universitarias: Institutos, Escuelas y Colegios.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

ARTÍCULO 14. Las IES de sostenimiento público se clasifican en:

- I. Universidades.
- II. Universidades Tecnológicas.
- III. Universidades Politécnicas.
- IV. Institutos Tecnológicos.
- V. Instituciones Universitarias: Institutos, Escuelas y Colegios.
- VI. Escuelas Normales.

ARTÍCULO 15. Las IES por su actividad preponderante, pueden ser:

- I. IES orientadas a la transmisión del conocimiento.
- II. IES orientadas a la transmisión, generación y aplicación del conocimiento.

ARTÍCULO 16. Para que una institución use la denominación Universidad, deberá acreditar que realiza funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión de la cultura, las que deberán mantener una relación armónica y complementaria.

ARTÍCULO 17. Las instituciones que impartan educación del nivel medio superior y Superior de tipo Tecnológica, integrarán un espacio común, con el propósito de desarrollar y consolidar actividades académicas, administrativas y de cooperación en áreas de interés común, que permitan establecer los mecanismos de desarrollo tecnológico para Oaxaca.

ARTÍCULO 18. Además de otras disposiciones, la COEPES registrará todos los tipos educación que imparta Institución de Educación Superior, así como los programas educativos según su modalidad en que los ofrece, lo cual debe incluir en un padrón que deberá ser público.

ARTÍCULO 19. El Sistema Estatal de Educación Media Superior y Superior lo conforman:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

- I. Las instituciones de educación media superior que están establecidas en el Estado de Oaxaca.
- II. Las instituciones de educación superior que están establecidas en el Estado de Oaxaca.
- III. La Autoridad Educativa.
- IV. Estudiantes.
- V. Académicos.
- VI. Programas educativos.
- VII. Los programas de investigación, actualización, extensión y vinculación. Y
- VIII. La infraestructura educativa.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 20. Es un eje rector en los niveles medio superior y superior en la entidad oaxaqueña, la calidad educativa.

Se entenderá por calidad educativa el cumplimiento del objeto y fines que para cada institución y nivel educativo, les señale las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones normativas.

ARTÍCULO 21. Es una obligación de cada autoridad educativa, la promoción de la calidad educativa y realizar las acciones necesarias para garantizar a los estudiantes recibir educación de calidad.

La sola omisión es causa de responsabilidad administrativa en términos de la ley de responsabilidad correspondiente, con independencia de las sanciones que disponga otros ordenamientos.

ARTÍCULO 22. La promoción de la calidad de la educación superior en el Estado, para el cumplimiento de los objetivos de los niveles educativos medio superior y superior, tiene por propósito que:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

- I. Que todos los estudiantes del nivel educativo que se trate reciban la misma educación de calidad.
- II. La generación y aplicación del conocimiento contribuyan al desarrollo de la sociedad.
- III. El análisis continuo de los contenidos curriculares, para su mejoramiento y actualización.

Para el cumplimiento de las fracciones I y II de este artículo, la autoridad educativa realizará anualmente una evaluación.

ARTÍCULO 23. La calidad de la educación media superior y superior comprende la infraestructura educativa, equipamiento, ambientes de aprendizaje, entre otros, de acuerdo a la modalidad que correspondan, que contribuyen a la obtención de los fines de cada institución y nivel educativo.

ARTÍCULO 24. Además de lo dispuesto en las disposiciones federales y estatales, la educación que se imparta en la entidad oaxaqueña, deberá asegurar la competitividad de sus egresados y ser de utilidad al desarrollo social, cultural y económico.

ARTÍCULO 25. Lo dispuesto en este capítulo deberá ser garantizado por las autoridades educativas a través de la COEPES quien deberá solicitar el auxilio de los organismos evaluadores, acreditadores y/o certificadores, públicos o privados, nacionales o extranjeros, reconocidos por la Autoridad Educativa o la Autoridad Educativa Federal.

ARTÍCULO 26. La COEPES bianualmente deberá establecer las condiciones para que la educación que se imparta en el estado sea evaluada y dictaminada por alguna de las siguientes instancias y organismos:

- I. CIEES.
- II. Organismos acreditadores reconocidos por el COPAES
- III. CONACYT.
- IV. CENEVAL.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

- V. Las que además reconozca la Autoridad Educativa Federal o la Autoridad Educativa.

ARTÍCULO 27. La COEPES deberá promover un programa de mejoramiento de la calidad y pertinencia de las instituciones de educación media superior y superior. El modelo educativo de cada institución deberá precisar las características de la misma, en la perspectiva del permanente mejoramiento de la calidad, y en consonancia con los objetivos y funciones sustantivas de la educación superior en México.

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 28. La planeación de la educación superior corresponde a la al titular del poder ejecutivo, quien deberá realizarla a través de la COEPES y deberá coordinarse para el efecto con la Autoridad Educativa Federal, con la participación de las instituciones de este tipo educativo y los sectores productivo, social y gubernamental que corresponda.

ARTÍCULO 29. La planeación de la educación superior tiene los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la cobertura educativa de los niveles medio superior y superior.
- II. Favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior en el Estado.
- III. Promover y coordinar acciones que vinculen la planeación y la evaluación del Sistema Estatal de Educación Superior, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y prioridades que establezcan las autoridades educativas, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal.
- IV. Promover entre las IES la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior.
- V. Proponer vínculos de coordinación con la Autoridad Educativa Federal para articular la oferta educativa, considerando las necesidades



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

estatales, los distintos tipos de IES, así como los niveles y modalidades de la educación media superior y superior. y

VI. Las demás tendientes al cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 30. Para la consolidación y el aseguramiento del proceso de planeación de la educación superior, la Autoridad Educativa instrumentará las siguientes acciones:

- I. Formular e implementar un programa de desarrollo de la educación media superior y superior que permita responder a las necesidades actuales y futuras, definiendo las acciones a emprender y propiciando el crecimiento, mejora y orientación del Sistema Estatal de Educación Superior.
- II. Coordinar acciones programáticas que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial Educativo respectivo.
- III. Promover la evaluación del desarrollo de la educación con la participación de las instituciones.
- IV. Dictaminar la apertura de nuevas IES y programas educativos; y
- V. Las demás previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31. Además de las disposiciones en materia de evaluación, la autoridad educativa a través de la COEPES realizará la planeación y evaluación del Sistema Estatal de Educación media superior y Superior, para lo cual deberá coordinarse con la que realice la Autoridad Educativa Federal.

ARTÍCULO 32. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad educativa estatal a través de la COEPES establecerá el Sistema Estatal de Planeación y Evaluación de la Educación media superior y Superior.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

ARTÍCULO 33. Además de lo dispuesto en su decreto de creación, la COEPES, tendrá por objeto:

- I. Planear el desarrollo y mejoramiento de la educación superior en la Entidad, bajo criterios de competitividad, eficacia, pertinencia, equidad y calidad, crecimiento poblacional y atendiendo al fenómeno de la migración, así como de los ciclos de envejecimiento de la población.
- II. Proponer a las autoridades educativas el establecimiento de políticas públicas, orientadas al desarrollo y consolidación de la educación media superior y superior en la Entidad, así como los mecanismos más idóneos para su difusión, seguimiento y evaluación.
- III. Promover la ampliación de la cobertura de la educación superior, acorde con las necesidades de la Entidad, proponiendo alternativas de atención a la demanda insatisfecha.
- IV. Proponer el establecimiento y fortalecimiento de la cultura de evaluación, acreditación y certificación de las IES y de los servicios educativos.
- V. Propiciar la coordinación entre IES en la Entidad, y entre éstas y los sectores gubernamental, social y productivo para el desarrollo de programas, proyectos y acciones de interés común, que permitan la pertinencia en la oferta educativa, el fomento a las oportunidades laborales de los egresados, la consolidación de este tipo educativo y la solución de problemas sociales.
- VI. Las demás que le otorgue la presente Ley.

ARTÍCULO 34. La integración de la COEPES estará integrada por los miembros que su decreto de creación le señale.

ARTÍCULO 35. Para el mejor desempeño de sus funciones, la COEPES integrará los grupos de trabajo que considere pertinentes y contará con los requerimientos necesarios para el desempeño de sus fines.

ARTÍCULO 36. Los grupos de trabajo podrán analizar, emitir opinión y formular propuestas, en los casos que se determinen, y en aquéllos que



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

consideren relevantes para el fortalecimiento y desarrollo de la educación superior en la Entidad.

ARTÍCULO 37. Además de lo señalado en su decreto de creación, la COEPES contará con un secretario ejecutivo que emitirá los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por los grupos de trabajo y validados por la COEPES.

ARTÍCULO 38. El funcionamiento y las atribuciones de la COEPES quedarán establecidos en el decreto de creación de la misma y su Reglamento.

ARTÍCULO 39. Con independencia de lo señalado en otras disposiciones normativas, la COEPES, anualmente deberá realizar una evaluación a la efectividad de los recursos destinados a la educación media superior y superior con el objeto de dar parte a las autoridades que correspondan así cuando se advierta de malos manejos de los recursos públicos así como de la poca efectividad de sus fines.

ARTÍCULO 40. La COEPES realizará acciones para todas las instituciones que ofrezcan educación de los niveles medio superior y superior con su registro correspondiente para la obtención del REVOE y con las demás disposiciones normativas.

CAPÍTULO IV

DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 41. La COEPES en Coordinación General de Educación Media Superior, Ciencia y Tecnología y la Oficina de Relaciones Internacionales del Gobierno del Estado, deberá establecer relaciones con otras instituciones, organismos, centros de investigación y sociedades profesionales y/o académicas, para el intercambio educativo y la internacionalización de la educación superior.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

CAPÍTULO V

DEL FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

ARTÍCULO 42. Todas las instituciones educativas de los niveles medio superior y superior, deberán contar con una instancia y programa permanente de innovación e investigación educativa, que tendrá por objeto lo siguiente:

- I. Realizar acciones para la actualización docente.
- II. Evaluar continuamente la educación que imparten con el fin de mejorarla. y
- III. Ser parte de la Red de Investigaciones para el Desarrollo de Oaxaca.

ARTÍCULO 43. La COEPES deberá establecer la Red de Investigaciones para el Desarrollo de Oaxaca, que tendrá por objeto que todas las instituciones del unan esfuerzos con los siguientes fines:

- I. Desarrollar investigaciones académicas, económicas, científicas y tecnológicas para dar solución a los problemas de la sociedad oaxaqueña. y
- II. Conjuntar esfuerzos de cooperación educativa y académica.
- III. Diseñar e instrumentar líneas de investigación en materia de innovación educativa.
- IV. Desarrollar investigaciones de modelos y procesos en materia de innovación y calidad educativa acordes a los existentes.
- V. Analizar y evaluar experiencias innovadoras en materia educativa.
- VI. Emitir y evaluar proyectos de carácter innovador que permitan mejorar la pertinencia, eficacia, eficiencia y calidad de los servicios educativos.
- VII. Integrar equipos de investigación para la formación de proyectos de innovación educativa.
- VIII. Promover la realización de estudios y programas estratégicos acordes a las prioridades y objetivos de la educación.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

ARTÍCULO 44. La COEPES además deberá:

- I. Promover la aplicación y el desarrollo de las nuevas tecnologías a los procesos de enseñanza y aprendizaje y el Software Libre.
- II. Implementar y evaluar las propuestas del uso e inclusión de las nuevas tecnologías en la educación.
- III. Impulsar la certificación de competencias digitales de los docentes.

ARTÍCULO 45. Para el cumplimiento de los artículos 44 y 45 de esta Ley, la COEPES deberá coordinarse con el CONACYT y con el Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología de acuerdo a su normatividad aplicable y a la Ley de Coordinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual rango que se opongan a esta Ley.

TERCERO. El titular del poder ejecutivo, en un plazo no mayor a 90 días naturales, deberá actualizar el decreto de creación de la COEPES y su reglamento.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 28 de Marzo de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Ley de Planeación Educativa

ATENTAMENTE

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

**DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO**

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA
LEY DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA